

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Los viajes oficiales de las y los servidores públicos titulares de Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, Órganos Desconcentrados o Entidades, constituyen beneficios para las y los habitante de la Capital del País, sin embargo, muchas veces son malinterpretados, o peor aún, podrían ser utilizados para la justificación de viajes para fines personales o vacaciones con cargo al erario público, es por ello que es de suma importancia la creación de mecanismos de control, seguimiento y verificación, a fin de evitar cualquiera de estos supuestos.

ARGUMENTOS.

1. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el período del año 2013 al 2017 suscribió 17 Convenios de Cooperación Internacionales, mientras que las Dependencias del Gobierno Local suscribieron 81 Convenios Internacionales, de los cuales 26 fueron con América Latina, 23 con América del Norte, 13 con Europa y 9 con Asia.¹
2. Los acuerdos suscritos, tanto por la o el titular del Gobierno de la Ciudad de México, como por las Dependencias son en su mayoría referentes a Salud, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Movilidad.²

¹ Coordinación General de Asuntos Internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, Convenios de Cooperación Internacional. Página Oficial, <http://www.internacionales.cdmx.gob.mx/index.php/es/cdmx-internacional/convenios-internacionales>

² Coordinación General de Asuntos Internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, Publicaciones CDMX Global, Pág. 52. Página oficial, http://www.internacionales.cdmx.gob.mx/images/publicaciones/CIUDAD_DE_M%CC%89XICO_GLOBAL.pdf

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

3. Derivado de los Convenios Internacionales, la Ciudad Capital ha obtenido importantes avances en *materia de madurez financiera, fortaleza económica, condición social y cultural, y medio ambiente*³. Para la firma de estos acuerdos, en ocasiones es necesario el traslado de los titulares de las Dependencias, así como del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

4. A fin de evitar la malinterpretación de los motivos de los viajes oficiales y la posible malversación de los mismos, en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México se instruye que al término de estos viajes deberá de ser entregado al Congreso de la Ciudad de México un informe del propósito, los gastos efectuados y resultados obtenidos dentro del plazo de 15 días hábiles, asimismo, dentro de la Ley de referencia se otorgan facultades a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para ser la responsable de la verificación, seguimiento, revisión y sanción de los actos irregulares de las y los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa que reforma la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 2 inciso b) y 60, Primer Párrafo del Numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 47 fracción III y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 45, fracciones IV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y; Artículo 5, y 91 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

CONSTITUCIONALIDAD.

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6º, apartado A, fracción I, establece que ***“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública***

³ Jefatura de Gobierno, Programa Especial de Acción Internacional, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Publicación No. 188 de la Décima Novena Época, de fecha 26 de octubre de 2016.

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México establece los Principios Rectores para el ejercicio de la Función Pública en el Artículo 3 numeral 2 inciso b), mismo que a la letra dice:

“Artículo 3

De los principios rectores

1. ...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) ...

b) *La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y*

c) ...”

TERCERO.- La Constitución Local garantiza el Buen Gobierno y la Buena Administración, conforme a lo establecido en el Artículo 60, Primer Párrafo del Numeral 1: ***Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*** Asimismo, establece en su Párrafo Cuarto que: ***Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.***

CUARTO.- Todo Servidor Público, según lo establecido por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ***“tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de***

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I – II.- ...

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;"

QUINTO.- Ahora bien, las y los Servidores Públicos tienen que utilizar los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones siempre y cuando al ***"Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;"***, tal y como lo establece el artículo 47 fracción XVI de la ley mencionada en el numeral anterior.

SEXTO.- A la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México le ***"corresponde la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:"***, lo anterior de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- De igual manera, le corresponde lo especificado en la fracción IV del artículo antes mencionado, el cual menciona:

"Artículo 45.- ...

IV. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;"

OCTAVO.- De manera específica, la Secretaría de la Contraloría General deberá apegarse de lo estipulado en la fracción XVIII del Artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que a la letra establece:

"Artículo 45.- ...

XVIII. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás materias que regule los ordenamientos jurídicos aplicables a la Ciudad de México, procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;"

NOVENO.- Según lo dispuesto por la misma ley que se pretende reformar, conforme el Artículo 5, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México: **"La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley y establecerá para las Dependencias, Alcaldías, Entidades y Órganos Desconcentrados, con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento, así como en la normatividad en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental".**

DÉCIMO.- De manera específica, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, estable en su Artículo 91 lo siguiente:

"Artículo 91.- Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Órganos

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Órganos Autónomos y de Gobierno. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretará y vigilará su debida observancia para las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte”.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

| Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Texto vigente) | Reforma propuesta |
|--|---|
| <p>Artículo 95.- Los Sujetos obligados por esta Ley, únicamente podrán realizar un viaje oficial al extranjero, con excepción de la o del Jefe de Gobierno, a quien el Congreso local podrá autorizar los viajes necesarios para el desempeño de su actividad.</p> <p>En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos al Congreso dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.</p> | <p>Artículo 95.- Los Sujetos obligados por esta Ley, únicamente podrán realizar un viaje oficial al extranjero, con excepción de la o del Jefe de Gobierno, a quien el Congreso local podrá autorizar los viajes necesarios para el desempeño de su actividad.</p> <p>En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos al Congreso y a la Secretaría de la Contraloría dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.</p> |

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:

Artículo 95.- ...

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos al Congreso y a la **Secretaría de la Contraloría** dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 07 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
Congreso De La Ciudad De México
I Legislatura

